

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al plantearse la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entonces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se verificasen á efecto de la manera más conveniente.

La práctica en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentación personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habían sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dispuso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarando prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en Caja; y no obstante esta soberana disposición á causa de diversas reclamaciones de los interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedaran exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren presentado personalmente para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo.

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las transgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el art. 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el día de la salida de sus casas al de regreso á las mismas, después de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.



Madrid 19 de Noviembre de 1888.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obligatoria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en los términos que á continuación se expresan:

«CAPÍTULO XIV. *Del ingreso de los mozos en caja.*

Art. 123. El día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla, los documentos siguientes:

Primero. Una relación, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, también por pueblos, de los excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1 al 5 de este artículo, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al

efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El Jefe de la Caja entregará al Comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximido del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el artículo 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día, después del señalado en la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.»

#### «CAPÍTULO XV. *Del sorteo.*

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente día tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeración corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en la filiación.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos; para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta 22 Noviembre 1888).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ELECCIONES.—Circular.

Acordada por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 13 de los corrientes, la incapacidad legal de D. Vicente Goicoerrotea para ejercer el cargo de Diputado provincial por el distrito de Tarazona-Borja, y en uso de las facultades que me confiere el

párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á nueva elección de un Diputado por el expresado distrito para el tercer domingo 16 del próximo mes de Diciembre.

El procedimiento que ha de seguirse en todas las operaciones de la referida elección habrá de sujetarse á lo que determina el título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, aplicable á las provinciales por la disposición segunda de las transitorias de la orgánica provincial con las modificaciones que establece, para lo cual llamo la atención de los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho distrito, de la Comisión inspectora del Censo y demás personas que han de intervenir en la indicada elección, sobre la obligación que tienen en observar las reglas consignadas en la última circular de este Gobierno, dictada para la renovación bienal de 21 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 44, de la propia fecha, en cuanto respecta á la designación y anuncio de los Colegios, exposición de listas al público, que deberán ser las impresas publicadas en 8 de Enero último, y verificarse dicha exposición con 10 días por lo menos de anticipación, ó sea antes del día 6 de Diciembre, así como por todo lo demás concerniente á la marcha de la elección el expresado día 16, y envío de documentos á los respectivos centros.

El nombramiento de Interventores de las mesas tendrá lugar el viernes inmediato anterior, ó sea el día 14, y el miércoles siguiente, ó sea el día 19, el escrutinio general en la cabeza del distrito, cuya Junta presidirá el Sr. Juez de primera instancia que corresponda según el art. 98 de la ley, cumpliéndose asimismo respecto de las citadas operaciones lo demás consignado en dicha circular del 21 de Agosto, y por último abrigo la esperanza de que todos los actos de la referida elección parcial se sujetarán á la más estricta legalidad en evitación de responsabilidades.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## SECCION QUINTA.

### HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

El domingo 25 de los corrientes, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador del Hospital, y bajo la presidencia de un Sr. Diputado, se celebrará subasta verbal, en alza del precio de tasación, para la venta de 10 caballerías mayores y dos menores.

Las caballerías estarán de manifiesto en las cuerdas del Establecimiento desde las ocho de la mañana.

El Sr. Administrador dará cuantos datos se le pidan.

El tanto para las pujas sera el de cinco pesetas.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Manuel Frisón.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE DICIEMBRE DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

( CONCLUSIÓN. )

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pascual Minguijón.....	Nuévalos.	Finca.	Nuévalos.	Clero.	17	18	11'85
El mismo .....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en 14 de Diciembre de 1888...	19
El mismo .....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	16'55
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Granero.	Villanueva de Gállego.	Id.	161	en idem idem.....	74'25
Gervasio Moneva.....	Idem.	Huerto.	Alpartir.	Id.	165	en idem idem.....	45
Antonio Gil.....	Tierra.	Id.	Tierra.	Id.	382	en 4 idem idem.....	352'20
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Solar.	La Almunia.	Id.	383	en 17 idem idem.....	28'75
Mariano Bondía.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	261	en 22 idem idem.....	37'45
Cefertino Pérez.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	262	en idem idem.....	20'70
Fernando López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	266	en 31 idem idem.....	152'50
Joaquín Rigal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	225'80
Angel García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	118'45
Andrés Mendón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	118'60
Silverio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	208'50
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	272	en idem idem.....	35'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.....	45'70
Bias Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	274	en idem idem.....	167'05
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	275	en idem idem.....	30'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	13'50
Emeterio Elisondo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	57	en 5 idem idem.....	1.204'86
Juan García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en 10 idem idem.....	880'36
Mariano Saurin.....	Idem.	Térreno.	Monzalbarba.	Id.	231	en 20 idem idem.....	1.270
Celestino Moreno.....	Novillas.	Campo.	Novillas.	Id.	55	en 10 idem idem.....	232'50
Enrique Castro.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	59	en 20 idem idem.....	130
Marcelino Pascual.....	Caspe.	Censo.	Caspe.	Id.	60	en idem idem.....	37'50
Joaquín Miravete.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	61	en 23 idem idem.....	7.502'50
Salvador Marta.....	Velilla.	Censo.	Velilla de Jiloca.	Id.	166	en 20 idem idem.....	91'30
Benito Pérez.....	San Mateo.	Campo.	San Mateo de Gállego.	Id.	167	en 12 idem idem.....	47'30
Francisco López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	150'20
Casimiro Tirado.....	Peñafort.	Id.	Idem.	Id.	169	en 22 idem idem.....	124
Pablo Covaina.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	170	en 27 idem idem.....	71

SECCION SEXTA.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Martín Urriés.....	Zaragoza.	Campo.	San Mateo de Gállego.	Clero.	26	en 28 de Diciembre de 1888.....	71'80
Luis Arandá y otro.....	San Mateo.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	81'80
Pedro Nadal.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	174	en 29 idem idem.....	139'50
José Perulán.....	Rueda.	Id.	Rueda.	Id.	175	en 30 idem idem.....	87
Pablo Cotaina.....	Zaragoza.	Id.	San Mateo de Gállego.	Id.	176	en 29 idem idem.....	96'80
Manuel Abadía.....	Codo.	Id.	Codo.	Id.	177	en 19 idem idem.....	31'50
Manuel Martínez.....	Borja.	Id.	Ambel.	Id.	291	en 23 idem idem.....	118
Santiago Jimeno.....	El Frasno.	Monte.	El Frasno.	Propios.	102	en 6 idem idem.....	502'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	593
Joaquín Pujadas.....	Sabiñán.	Id.	Idem.	Id.	18	en 12 idem idem.....	1.500
Salvador Muñoz.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	19	en idem idem.....	97'50
Antonio Olite.....	Luceni.	Tejar.	Luceni.	Id.	20	en 27 idem idem.....	212'50
Melchor Asín.....	Asín.	Terreno.	Luesia.	Id.	21	en 15 idem idem.....	780
Tomás Lucio.....	Villar.	Monte.	Villar de los Navarros.	Id.	71	en 29 idem idem.....	260
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	301'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Ejea.	Id.	88	en idem idem.....	235
D.ª Trinidad Mateo.....	Zaragoza.	Censo.		Beneficencia.	89	en 10 idem idem.....	118'16

Zaragoza 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Joaquín Berned.

D. Luis Claver, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido hago saber: Que habiendo sido aprobado en 3 de Octubre próximo pasado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto y reparto de gastos carcelarios para el actual ejercicio económico, he creído conveniente prevenirles que dentro del mes corriente deberán ingresar, además de los atrasos que algunos tienen pendientes, el primero y segundo trimestres ya vencidos del repartimiento vigente; en la seguridad de que si no lo verifican pasado dicho plazo, me veré con sentimiento en la necesidad de expedir contra los mismos los correspondientes apremios.

Al efecto, y con el fin de que dichas Autoridades puedan dar el debido cumplimiento, se insertan a continuación los cupos contenidos en el reparto de referencia:

PUEBLOS.	Cupo anual. Ptas. Ct.
Alborge.....	118'56
Alforque.....	68'35
Bujaraloz.....	449'33
Farlete.....	157'16
Fuentes de Ebro.....	586'33
Gelsa.....	611'74
La Almolda.....	422'03
Mediana.....	447'02
Monegrillo.....	242'20
Nuez.....	104'08
Osera.....	121'91
Pina.....	1.050'64
Quinto.....	654'31
Rodén.....	56'80
Velilla de Ebro.....	240'19
Villafranca de Ebro.....	205'01
La Zaida.....	93'03
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.629'69</b>

Pina de Ebro 20 de Noviembre de 1888.—Luis Claver.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante; su dotación consiste en 500 pesetas de Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, y 1.050 pesetas por la asistencia del vecindario, que se pagarán por una Junta responsable el día 30 de Septiembre de cada año, con arreglo al tiempo que el Profesor haya servido.

Se admiten solicitudes hasta el 30 del corriente, en que se cubrirá la vacante.

Jaraba 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

Desde el día 20 al 29 del actual, ambos inclusive se recaudarán en la Casa Consistorial las contribuciones territorial y de subsidio del segundo trimestre en su segundo periodo voluntario.

Mediana 19 de Noviembre de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan de Ibarra.

La recaudación del segundo período de la cobranza voluntaria de contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondientes al segundo trimestre, estará abierta los días del 18 al 27 del corriente mes, ambos inclusive, y horas de las siete á doce de sus mañanas.

Viver de la Sierra 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

El segundo período de cobranza voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, tendrá lugar durante 10 días, de ocho á doce de la mañana, en el domicilio del recaudador interino D. Pedro Gros.

Villanueva de Gállego 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Guillén.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que por don Antonio Andrés Oliván, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripción para ejercerlo; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que se dispone en el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente edicto, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Otín Sancho, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Zuera:

1.<sup>a</sup> Una viña en la partida del Conejar, de cabida de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con viña de Cayetano Coscoza, al Saliente con vía férrea, al Mediodía con viña de Agustín Ezquerria y al Poniente con la de Jorge Miguel: tasada en 50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en la partida del Conejar, de 21 áreas 45 centiáreas; linda al Norte con campo de Cayetano Coscoza, al Saliente con campo del Conde de Fuentes, al Mediodía con campo de Antonio Ferrer y al Poniente con vía férrea: tasado en 50 pesetas.

Y 3.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de Monarre, de 41 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con campo

de Santiago Galindo, al Saliente con campo de Mariano Ligorre, al Poniente con campo de Joaquín Sancho y al Mediodía con río Gállego: tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zuera el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 por ser la segunda; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que será obligación del rematante verificar la inscripción en el Registro de la propiedad del expediente posesorio formado, antes del otorgamiento de la escritura de venta, si bien le serán descontados los gastos que con tal motivo se ocasionen del total importe del remate.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicenor Grañena.

#### Cédula de notificación.

En la causa seguida sobre muerte repentina de D. Julio Chevalley, S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con fecha 12 de Septiembre último, dictó auto de sobreseimiento, cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente en estas diligencias y se declaran las costas de oficio. A los efectos consiguientes expídase certificación al Juzgado. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Matías Rico.—Juan Bantista Martí.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, por F. Sinués, Arturo Guillén.»

Y á fin de que los parientes del difunto D. Julio Chevalley se tengan por notificados, expido la presente cédula de notificación, que por ignorarse el paradero de aquéllos habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—Bibiano Pérez, Habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para atender al cobro de costas en causa criminal, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una mula, castaña, tuerta del ojo izquierdo, de seis cuartas y media de alzada y 28 años de edad: tasada en 25 pesetas.

Y un mulo, negro, de unos 30 años de edad, su alzada siete cuartas, con una erupción cutánea: tasado en 25 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 3 de Diciembre próximo, á las doce del día; adjudicándose dichos semovientes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1888.—Joaquín Rodrigo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Cédula de notificación.

En autos de tercería de dominio promovida por D.<sup>a</sup> Lorenza Pellicer, respecto á la mitad de una casa, situada en Farasdués, embargada toda ella como de la pertenencia de su marido Manuel Silvestre Flor y Cortés, á virtud de causa criminal seguida contra el mismo sobre robo frustrado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 5 de Octubre de 1888: El Sr D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo; en los autos instados por D.<sup>a</sup> Lorenza Pellicer y Sancho, de esta vecindad, promoviendo tercería de dominio á bienes embargados á su esposo Manuel Silvestre Flor y Cortés, á virtud de causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre robo frustrado, en la que ha gestionado bajo la representación del Procurador D. Manuel García y dirección de los Letrados D. Baltasar Espondaburo y D. Joaquín Rodrigo, siendo también parte en las actuaciones los estrados del Juzgado en representación de D. Gaspar López y del mismo Manuel Silvestre Flor en su ausencia y rebeldía,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro procedente la tercería de dominio interpuesta por parte de D.<sup>a</sup> Lorenza Pellicer y Sancho á la mitad de la casa embargada á su segundo marido Manuel Flor y Cortés por la causa de que al principio se ha hecho mención, y que á la misma pertenece en propiedad y dominio dicha mitad de casa, y mandar se alce el embargo sobre la misma trabado, dejando dicha mitad de casa á disposición de la mencionada D.<sup>a</sup> Lorenza Pellicer y Sancho; y que puesto testimonio de la presente sentencia, si causase ejecutoria, en la pieza de ejecución de la dictada por la Sala en la referida causa, se dé cuenta para acordar en ella, según su estado, lo que sea procedente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.—Publicada en el mismo día.—Ante mí, Liborio Lorbés.»

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que sobre dicha mitad de casa puedan alegar algún derecho, á solicitud de la representación de la misma D.<sup>a</sup> Lorenza Pellicer, y en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de ayer, se inserta la presente.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés.

**Ateca.**

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabino Soria López se sacan á pública subasta las fincas que, sitas en los términos de Malanquilla, son las siguientes:

Una finca en el paraje denominado Llano Teresa, de yugada y media; linda al E. con camino de Carra Borobia y por los demás aires liego: tasada en 23 pesetas.

Otra finca en la Bragadera, de una yugada; linda al E. con sitio de Cabaña, al S. con acequia

y al N. y O. con Mariano Sánchez: tasada en 30 pesetas.

Otra finca en Carramolino, de una yugada; linda al E. con Antonio López, al S. con Manuel Martínez, y al N. y O. con Mariano Soria: tasada en 17 pesetas.

Otra finca en el Hoyo del Cochino, de una yugada; linda al E. con Pedro Gómez, al S. con herederos de Matías López, y al N. y O. con liego: tasada en 10 pesetas.

Otra finca en Pedro-Gil, de una yugada; linda al E. con Cosme García, al S. con Mariano Jimeno, al N. con montes comunes y al O. con camino: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malanquilla, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 16 de Noviembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

**Borja.**

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de Borja y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Escumbri, Visitador que fué de la Renta del papel sellado en los años 1863 al 64, sin que consten otros datos, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída contra el mismo y otros sobre falsedad y cohecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia antes nombrado.

Dado en Borja á 8 de Noviembre de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**Calatayud.**

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas causadas en autos de menor cuantía instados por Justo Fusteros y Soto, de esta vecindad, contra Isidora Serrano Andrés, su convecina, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

Una viña, que fué parte de otra de mayor cabida, sita en la partida de Melé, término de esta ciudad, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda por S. con la de Miguel Chueca, por M. con monte, por P. con Alejandro Torcal y por N. con parte de Manuel Serrano: tasada en 100 pesetas.

Una casa con corral, sita en el barranco de las Pozas, ó barrio de Consolación, núm. 14; linda por derecha con calle, por izquierda con casa de Mateo Gormaz y por espalda con la de herederos de Francisca Gutiérrez: tasada en 972 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Escuelas, núm. 7, el 13 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 17 de Noviembre de 1888.  
—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado sobre sedición, incendio y coacción, contra Enrique Vicente y otros, se pronunció con fecha 29 de Septiembre último por la Sala de lo criminal de este distrito, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

«*Fallamos*: Que debemos absolver y absolvemos libremente del delito complejo origen de esta causa, á los referidos Enrique Vicente Calvo, José Hernández Gómez, conocido por Sixto (a) Diablo, Blas Martínez Jimeno, Hermenegildo Cebamanos Acirón, Ramón Sánchez Gil (a) Almendrado, Mariano Moreno Trigo (a) Jardinero, Cecilio Garrido Adrián, Francisco Gil Moreno, Casildo Marta Miguel (a) Barrenas, Santiago Tajada Ibáñez, Enrique Mariano Sancho Lozano (a) Cafetero, Gabriel conocido por Angel Lozano Chueca (a) Malpica, Engracia conocida siempre por Leona Asirón Sebastián (a) Macera, Francisco Atanasio Sanz Chueca (a) Lécera, Silvestre Vela Cabello, Mateo Cubero López, Guillermo Paesa Sánchez (a) Santera, Sancho conocido por Dionisio Muñoz Viluendas, Eusebio Gil y Herrero, Mateo Santamaria Expósito, Andrés Polo Castillo (a) Quesero, José Vela Sánchez, Joaquín Mateo Martínez, Juan Fuster Fortea (a) Mallorquin, Domingo Guajardo Utrilla (a) Zangolotino, Luis Ayete Carsán y Pedro Atanasio Miñana Soler; declarando de oficio 27 treintavas partes de costas sumariales, declarando así bien de oficio todas las del juicio oral y las del rollo, á excepción de las causadas por los rebeldes; póngase en libertad dictando lo necesario á los presos, y testimoniense lo referente á Leoncio Antonio Serrano Sánchez, según consta en el acta, remitiéndose á los efectos oportunos á la jurisdicción militar; pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro Ramos.—Eladio Peñalba.—Lorenzo Lausín.»

Y para que sirva de notificación de la preinserta sentencia al Juan Fuster Fortea, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en Calatayud á 16 de Noviembre de 1888.—El Actuario, Roque Romeo.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pa-

go de costas impuestas á Pascual Biota Liso, vecino de Erla, en causa sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Erla, y su calle de la Corona baja, la cual consta de un solo piso, que es el firme; y linda por derecha, izquierda y espalda con terreno común: tasada pericialmente en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Erla el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los que quieran interesarse en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Noviembre de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

### QUINTAS.

DON MARIANO ALFRANCA PERALTA, su domicilio Paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la Torre-nueva.

Nueve reemplazos consecutivos asegurando de la suerte de Ultramar á los quintos que han tenido á bien confiarle su suerte, cumpliendo sus compromisos con toda religiosidad sin reclamación de ningún género, es su mejor garantía.

Para el presente reemplazo, que se sorteará el día 9 de Diciembre del corriente año, ofrece á los quintos de cualquiera zona enclavada en las provincias de Aragón y Navarra asegurarles con toda garantía la suerte de Ultramar, con arreglo á la ley, por la cantidad de **setenta duros**, que depositará el asegurado en el Banco de Crédito de esta ciudad antes del sorteo; y si no le tocara servir en Ultramar, el asegurado retirará la mitad de la cantidad depositada, quedando la otra mitad á disposición y propiedad de D. Mariano Alfranca.

Adviértese que á los que aseguren pertenecientes á las zonas de fuera de esta capital se les abonarán 25 pesetas por gastos de viaje de la cantidad depositada, y solo depositarán 65 duros.

Más detalles, Torres-secas, núm. 5, principal.—Mariano Alfranca.

IMPRESA DEL HOSPICIO.